

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán, Cauca Diciembre seis (06) de 2021. En la fecha informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la demandante, ha presentado escrito en el que subsana la demanda dentro del término concedido para tal fin. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 2151

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00347-00
Proceso: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante: Yeny Patricia Quintero Arcos
Demandada: Carlos Fredy Diaz Padilla

Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y previa su verificación, se tiene que el apoderado judicial de la demandante, procedió a subsanar en debida forma y dentro del término de ley, los defectos formales que frente al libelo introductor se le indicaron en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual, se dispondrá la admisión de la misma, dado que ahora reúne los requisitos de forma preceptuados por el artículo 82 del C.G.P., y a ella se acompañaron los documentos exigidos en los artículos 84 y 89 ejusdem, siendo este Juzgado competente para su conocimiento.

Así mismo, se dispondrá ordenar el emplazamiento del señor **CARLOS FREDY DIAZ PADILLA** de quien se desconoce su domicilio, según manifestación hecha por el apoderado judicial de la demandante.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** interpuesta por la señora **YENY PATRICIA QUINTERO ARCOS** a través de apoderado judicial en contra del señor **CARLOS FREDY DIAZ PADILLA.**

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite de un proceso verbal de que trata el artículo 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR al señor **CARLOS FREDY DIAZ PADILLA** en calidad de demandado, para que se presente a recibir notificación del auto admisorio de la demanda dentro del presente asunto. El emplazamiento que deba realizarse en aplicación del artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después del registro nacional y se advertirá al emplazado que, si no comparece a estar a derecho en este asunto, se le designará un CURADOR AD-LITEM para que lo represente en el juicio hasta su terminación.

CUARTO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.¹

QUINTO: RECONOCER Personería adjetiva para actuar en este proceso al abogado **LUIS ENRIQUE MUÑOZ MAMIAN** identificado con la C.C. No. 10.543.892 y T.P. No. 319.078 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **YENY PATRICIA QUINTERO ARCOS**, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 203 del día 07/12/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**52caf582a55a025b2a27633d3d0e7fc29b4571e04c88dc76b7c1d8cc36
bb9bc2**

Documento generado en 06/12/2021 06:38:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>